



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE
OMISIÓN DE SOCORRO EXPOSICIÓN AL PELIGRO FUGA EN
ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y LESIONES CULPOSAS, EN EL
EXPEDIENTE N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02, SEGUNDO
JUZGADO PENAL DE CONDEVILLA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA NORTE- LIMA. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

**AUTOR:
ROLANDO MONZÓN CALDERÓN
ORCID: 0000-0002-3518-321X**

**ASESOR:
DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR
ORCID: 0000-0002-5255-1088**

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ROLANDO MONZÓN CALDERÓN

ORCID: 0000-0002-3518-321X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,

Lima – Perú

ASESOR

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

ORCID: 0000 – 0003 – 3002 - 7282

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....

DR. DAVID PAULETT HAUYÓN

PRESIDENTE

.....

MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA

SECRETARIO

.....

MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO

MIEMBRO

.....

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A mis Padres:

Por todo el apoyo y sabias enseñanzas que me brindaron para la formación de bien que me soporta.

A los Docentes que supieron impartir sus enseñanzas en el decurso de mi vida estudiantil.

Rolando Monzón Calderón

DEDICATORIA

A Yadiel:

Quien con la vitalidad de la niñez
que emerge me nutre de energías
para lograr los objetivos
propuestos y porque además es
solidario conmigo.

Rolando Monzón Calderón

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: El delito de omisión de socorro exposición al peligro fuga en accidente de tránsito y lesiones culposas, en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02, Segundo Juzgado Penal de Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima.2019; El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: características, omisión de socorro exposición al peligro fuga en accidente de tránsito.

ABSTRACT

The investigation had as problem: The crime of omission of relief exposure to danger leakage in traffic accident and wrongful injuries, in file No. 06075-2013-0-0904-JR-PE-02, Second Criminal Court of Condevilla of the Judicial District of Lima North- Lima.2019; The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence of the facts exposed in the process and the legal classification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: characteristics, omission of distress exposure to danger flight leak in traffic accident.

INDICE

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	ii
EQUIPO DE TRABAJO	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE	viii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.1.1. El proceso penal	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.2. Características del proceso penal	12
2.2.1.3. Principios del proceso penal.....	13
2.2.1.4. Los sujetos del proceso	14
2.2.2. El proceso común	16
2.2.2.1. Concepto	16
2.2.2.2. Etapas.....	17
2.2.2.3. Plazos.....	17
2.2.2.3.1. En la investigación preparatoria	17
2.2.2.3.2. El juzgamiento.....	18
2.2.3. La prueba.....	19
2.2.3.1. Concepto	19
2.2.3.2. Clases de prueba	20
2.2.4. La sentencia	21
2.2.4.1. Concepto	21
2.2.4.2. Estructura	22
2.2.4.3. Clasificación	22
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	22
2.3.1. Teoría general del delito.....	22
2.3.1.1. Concepto	22

2.3.1.1.1. Teoría del casualismo naturalista (Franz von Liszt, Ernst von Beling)	23
2.3.1.1.2. Teoría del casualismo valorativo (Edmund Mezger).....	23
2.3.1.1.3. Teoría del finalismo (Hans Welzel)	23
2.3.1.1.4. Teoría del funcionalismo	23
2.3.2. El delito	24
2.3.2.1. Concepto	24
2.3.2.2. Sujetos del delito	24
2.3.2.2.1. Sujeto activo	24
2.3.2.2.2. Sujeto pasivo.....	24
2.3.2.3. Elementos del delito	24
2.3.2.4. La tipicidad.....	24
2.3.2.5. La Antijuricidad	25
2.3.2.6. La culpabilidad	25
2.3.2.7. Consecuencias jurídicas	26
2.3.2.7.1. La pena.....	26
2.3.2.7.2. La reparación civil	26
2.3.2.8. Delito contra la vida y el cuerpo y la salud.....	26
2.3.2.8.1. Concepto	26
2.3.2.8.2. Regulación	27
2.3.2.8.3. Bien Jurídico Protegido	27
2.3.2.8.4. Hechos que promueven delito	28
2.3.2.8.5. Afectación del delito.....	28
2.3.2.8.6. Elementos constitutivos del delito de fuga de accidente de transito	28
2.3.2.8.7. Antijuricidad	28
2.3.2.8.8. Culpabilidad	28
2.3.2.8.9. Materialización de accidente del transito	29
2.3.2.8.10. Concurso de Delitos	29
2.3.2.9. El delito de omisión de socorro.....	29
2.3.2.9.1. Bien jurídico	29
2.3.2.9.2. Circunstancias agravantes y atenuantes.....	30
2.3.2.9.3. La acción culposa objetiva (por culpa)	30
2.3.2.9.4. Elemento tipicidad subjetiva.....	30
2.3.2.9.5. Consecuencias jurídicas del delito.....	30
2.4. Marco conceptual.....	31
III. HIPOTESIS	32
IV. METODOLOGÍA	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación	33
4.1.1. Tipo de investigación.	33

4.1.2. Nivel de investigación	34
4.3. Unidad de análisis	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	39
4.7. Matriz de consistencia lógica	40
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de los resultados.....	45
VI. CONCLUSIONES.....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	47
Anexo. 1 Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio:	
proceso judicial	52
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.....	73
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	74

I. INTRODUCCION

La investigación estará referida a caracterizar el proceso judicial sobre el delito de omisión de socorro exposición al peligro fuga en accidente de tránsito y lesiones culposas, en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02, Segundo Juzgado penal de Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima.2019.

El propósito de la investigación es conocer el proceso judicial en sus características. Estableciendo los actos procesales a fin de lograr sus objetivos, así como la investigación y verificación del hecho punible, con la búsqueda de los elementos probatorios para determinar el delito, quién es el autor, cuál es su responsabilidad y qué sanción o medida de seguridad corresponde imponer. Pues la caracterización tomara en cuenta los aspectos más relevantes del proceso conforme a los objetivos específicos que se plantean.

El derecho procesal penal es una disciplina jurídica independiente, que establece actos procesales para el logro de sus objetivos, investigando, identificando y sancionando la conducta ilícita que constituyen delito, analizando los elementos probatorios para determinar el delito. Con respecto al expediente este reunirá las pruebas materia de investigación para su debida valoración por parte del juez y que cumplan con los elementos de la tipicidad que configuren el delito.

En esta investigación se evaluarán las cuestiones; ¿Por qué se hace?, ¿Para qué se hace?, que conllevan a determinar el propósito de este trabajo de investigación, la importancia e interpretar el propósito del proceso judicializado en el expediente y darle forma al proceso judicial.

El presente trabajo, seguirá los parámetros normativos de la universidad, se tendrá al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia; de tal manera, que se impulsa la ética profesional en el estudiante que es participe del desarrollo del procedimiento de la estructura.

Culminando con lo expuesto la estructura del trabajo de investigación estará conforme al esquema número 4 del reglamento de investigación de la Uladech católica que, por lo tanto, tendrán: título, contenido, introducción y metodología. Concluye el esquema con las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

La justicia ha estado presente siempre en la sociedad, teniendo un manejo diferente en el tiempo de su ejercicio por la forma de ejercerla, guardando el aspecto social.

Durante ese tiempo el ser existencial ha tomado la justicia por sus propias manos no teniendo ninguna norma o ley suprema para evaluar su comportamiento ante la sociedad. Esto fue de manera liberal y quizá para ellos democrático.

Con el tiempo, de haber avanzado la tecnología, por un proceso de transformación y mejora llegó la modernidad donde las acciones de los grupos sociales han tomado límites coercitivos gracias a la creación de un nuevo sistema en la sociedad. Paso de ser de una simple sociedad a un gobierno. Este creó la norma suprema, la Constitución Política, encargada de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, igualdad ante todo y para todos. Posteriormente, esta forma de gobierno estableció tres poderes: el poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial.

La nueva forma de organización pasó por un proceso de constantes mejoras y decisiones firmes, realistas, acorde a la realidad de la sociedad.

En el presente, la función del poder judicial es administrar justicia, salvaguardarla y hacerla efectiva en cada proceso judicial con el compromiso que va de la mano con la ética profesional del abogado, fiscal o juez. Pues, para defender y asegurar respeto por las garantías que emanan de la Constitución, que determina que los órganos jurisdiccionales son los encargados para administrar justicia es ejercida a través de los órganos jurisdiccionales actúan mediante los procesos. Estos, son catalogados como un conjunto de actos procesales sistematizados por los jueces y partes con el propósito de resolver un conflicto o una incertidumbre.

Dichos procesos se encuentran estrechamente relacionado a cada actuar de la vida como, por ejemplo; el planificarse para un mañana con nuevos retos es haber proyectado los objetivos y haber pasado por un procedimiento para evaluarlos y luego ejecutarlos, o realizar un proyecto y que para ello se requirió de una exhaustiva investigación. A ello se le conoce como procedimiento.

Es entonces, que, llegando al punto central, que en el presente trabajo es importante examinar como es evaluada la Administración de justicia para descifrar, desde que enfoque se toma se evalúan los procesos y resolver la problemática. Para este enfoque se tuvo que estudiar y analizar otras fuentes en las cuales se hizo un análisis sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales:

Guillermo Deloya sostiene que en México: Afirma que en nuestro país (...)el concepto de Constitución se relaciona con el de Estado de Derecho, y se refiere en la época contemporánea: a la separación de poderes, al derecho a un proceso debidamente normado y otros mecanismos surgidos con el liberalismo político y la defensa del individuo frente a las atribuciones expansivas del Estado.

En México, el constitucionalismo forma parte de un largo proceso de racionalización del poder. El concepto de Estado de derecho sólo es comprensible desde la perspectiva de una Constitución normativa. De ahí que el énfasis es correlacionar el Estado de derecho y el constitucionalismo. 61 En un Estado de derecho, la actividad estatal debe sujetarse a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca y conforme ha evolucionado la historia mexicana, el concepto de Constitución evoluciona por igual, pues el catálogo de derechos por ella establecidos se amplía hacia una concepción de justicia material, no sólo de igualdad formal ante la ley o libertades negativas; permitiendo la Constitución brindar los parámetros para que el Estado intervenga con el propósito de alcanzar una sociedad más justa, en comunidades donde la fragmentación de la sociedad comienza a manifestarse, en ámbitos como el económico, laboral, social y cultural, requiriendo para su equilibrio de la actuación

gubernamental. (...)México muestra evidencias de estar todavía en un periodo de transición. Aun no estamos ante un Estado plenamente moderno, con instituciones públicas fuertes, un consolidado Estado de Derecho y con plena democracia. Que es común observar sociedades que han perdido la confianza en sus instituciones, específicamente en el Poder Judicial. Y agrega, que le confieren cultura política de un grupo social que es el conjunto de valores, representaciones, expectativas y demandas que la confieren una identidad política determinada.

El Poder Judicial, tiene una tarea ardua y fundamental en la sociedad, por lo que en su actuar requiere considerar la forma rápida, efectiva, eficiente y eficaz al administrar justicia a los particulares, de ello depende la armonía y la permanencia de la estructura social, la cual a la fecha se ha visto cuestionada debido a la lentitud en sus procesos, por lo que en esta propuesta es necesario considerar que La justicia, requiere según la disposición Constitucional de México, la prontitud y expedites en cada uno de los casos que se sometan a su consideración, cada asunto puede concluirse, una vez presentado ante una instancia judicial, entre 1 a 5 años, en los que se dicta una sentencia de primera instancia, y entre 1 y 2 años en la resolución de los recursos o el Amparo, lo cual es preocupante, dado a que incrementa el índice de inseguridad jurídica, incrementa el gasto del Estado, incrementa el recurso humano utilizado en su realización e incrementa la apatía y disgusto de los ciudadanos comunes que acuden a solicitar su ayuda.

De esta forma observamos que, comparativamente, hay un retraso en la administración de justicia, y cada mes en cada uno de los juzgados existe la solicitud de entre dos mil y tres mil solicitudes de administración de justicia, lo cual provoca un atraso en los procesos que requieren de la aplicación de la ley.

Dicho de otra manera, la falta de capacitación del personal, el poco personal y la falta de infraestructura demeritan el trabajo de cualquier juez o magistrado encargado de la administración de justicia, aunado a ello, la ineficiencia y falta de celeridad de algunos órganos del Estado que sólo entorpecen la administración de

justicia, lo cual hace de la administración de justicia una tarea no sólo maratónica sino titánica (pp. 73-74).

Rodríguez Lainz (20159) expone: En realidad estaba proponiendo el legislador europeo (*y así ha sido recogido por nuestra Ley de reconocimiento mutuo*) es que el órgano emisor someta los parámetros definidores de la medida de protección a la posibilidad de su expansión extraterritorial; con la implicación que ello supone de principios como el de proporcionalidad, excepcionalidad y necesidad en cuanto a las restricciones o prohibiciones específicas a las que podría afectar. El art. 133 LRMRP menciona expresamente como criterios a tener en cuenta, entre otros, la duración del período o períodos en que la persona protegida tiene intención de permanecer en el Estado de ejecución, así como la importancia de la necesidad de protección. Respecto al criterio de la «duración», resulta acertada la supresión del plazo mínimo de un mes que inicialmente se había establecido en el Anteproyecto de ley atendiendo en este punto a la recomendación efectuada desde el Consejo General del Poder Judicial en su Informe al inicial Anteproyecto. 44 Como se señala en el citado Informe, en la Directiva la duración del periodo de estancia (que no se determina de modo exacto) se señala como un criterio más para valorar la oportunidad de la orden y habrá de estarse a las circunstancias concurrentes y a la importancia de la necesidad de protección. Además, con este requisito podrían quedar fuera de protección las víctimas transfronterizas que viven en un país, pero trabajan en el colindante.

Galván y Alvarez (s. f), sostienen que en el Perú:

La falta de acceso a la administración de justicia implica la pérdida de un derecho fundamental para la realización de la persona, en tanto, no le permite al individuo contar con los medios para proteger, adquirir o ejercitar sus derechos. Carecer de la posibilidad efectiva de acceder a la administración de justicia significa, para las personas que viven en condiciones de pobreza, ver reducidas sus posibilidades de salir de esa situación y, por otro lado, ver crecer las posibilidades de que su pobreza se incremente.

Esta carencia de medios para la defensa de los derechos se traduce en situaciones de indefensión de los individuos que son fuente de impunidad y de violencia (p. 108).

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

“características del proceso judicial sobre el delito de omisión de socorro exposición al peligro fuga en accidente de tránsito y lesiones culposas, en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02, Segundo Juzgado penal de Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2019.”

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar las características del: *“caracterización del proceso judicial sobre delito de omisión de socorro exposición al peligro fuga en accidente de tránsito y lesiones culposas, en el expediente N° 06075-2013-0-0904-JR-PE-02, Segundo Juzgado penal de condevilla del distrito judicial de lima Norte - Lima.2019”*.

Objetivo específico:

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

El presente proyecto de investigación surge de la problemática que actualmente se viene evidenciando en el interés de los litigantes de conocer si el

proceso penal en nuestro país es respetuoso de las normas establecidas, y de los plazos que se deben de cumplir para la celeridad de los procesos, al mismo tiempo este proyecto se encuentra dirigida a los legisladores ya que son estos los que se encargan de innovar y modificar las normas que están destinadas a regular el proceso penal. La existencia de un Derecho procesal penal peruano depende no solo de tener y mantener una estructura de normas procesales, sino que, a su vez, implica la concordancia de dicha legislación con la normativa sustantiva y constitucional vigentes; sin ello, sólo tendremos la apariencia de un Derecho procesal penal; por lo que es de capital importancia advertir las deficiencias de la legislación procesal y emprender una solución al problema.

Se justifica porque nos va a ayudar en la determinación, de realidad e identificar las causas restringentes que obstaculizan una cabal sanción de los delitos que afectan el patrimonio; tales son el hurto simple, robo, abigeato, apropiación ilícita, receptación, estafa y otros ilícitos de este género, logrando de esta manera que éstos puedan percatarse con claridad de cuáles son las normas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación, permitiendo entre los diversos sentidos posibles la interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Carta Magna del 1993.

El presente proyecto va a beneficiar a los futuros justiciables en la comprensión sobre este tipo de procesos, a los estudiantes como fuente de conocimiento, mejorando de esta manera su capacidad interpretativa, que les permitirá un mejor ejercicio de su defensa técnica, para proveer a la protección de los derechos y libertades de sus patrocinados en proceso legítimo.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Hasta el momento, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación tanto nacionales como internacionales:

Castillo (2013), en Ecuador realizo la investigación titulada: *“Análisis de los factores que inciden en los accidentes de tránsito del servicio de transportación pública interprovincial en el ecuador”*, y así arribamos a conclusiones siguientes:

Debido a que la tasa de accidentes de tránsito en el Ecuador es alta, las realizaciones de evaluaciones médicas para los conductores de servicio público interprovincial son sumamente necesarias demostrando así que la salud ocupacional juega un papel importante en el área de servicio de transporte público. Y por lo tanto resulta evidente la inmediata participación de empresas que brinden asesoramiento de salud ocupacional enfocado directamente a la transportación pública interprovincial. El tema de accidentes de tránsito en las carreteras interprovinciales del Ecuador, ha cobrado una importancia creciente en el escenario nacional ya que al momento es la cuarta causa de muerte más frecuente en nuestro País. Por lo que nuestra empresa de asesoría de salud ocupacional debe de trabajar en conjunto con que el sector público, presidentes y dirigentes de las cooperativas interprovinciales, para de esta manera desarrollar planes, estratégicos que permitirían la reducción del índice de accidentes de tránsito en las carreteras interprovinciales del Ecuador. La creación de una empresa que brinde asesoramiento en salud ocupacional contribuirá a mantener y mejorar los niveles de eficiencia en las labores tanto operativas como administrativas de las cooperativas interprovinciales.

González, talavera, Ruíz (2017), en Nicaragua realizaron la investigación titulada: *“Accidentes de tránsito asociados al manejo inadecuado y su incidencia como problemática de salud pública en la población motorizada de la ciudad de Estelí”*, llegando a las siguientes conclusiones:

Los accidentes de tránsito pueden reducirse, cumpliendo con las medidas de protección, evitando conducir bajo los efectos del alcohol, exceso de velocidad, giros indebidos, no guardar distancia, invadir carril, falta de educación vial e irrespeto a las

leyes, normas y reglamentos de tránsito. La Policía Nacional ha promovido varias campañas de sensibilización y protección en los conductores motorizados, con acciones que se han ejecutado para prevenir los accidentes de tránsito, con el objetivo de promover en los conductores, peatones y pasajeros una cultura de educación vial, de protección a la vida, reduciendo la peligrosidad de los accidentes. Valorar los factores que inciden en los accidentes de tránsito como problemática de salud pública en la población motorizada debido al manejo inadecuado en la ciudad de Estelí, los accidentes de tránsito constituyen un factor de inseguridad y riesgo a la integridad física de las personas. Las causas más frecuentes de los accidentes de tránsito problemas de drogadicción, problemas de alcoholismo, influencia de amigos, desacato a las autoridades de la ley, apuestas ilegales, modos de llamar la atención pública como consecuencias muertes a temprana edad, pérdidas económicas, trastornos psicológicos, inseguridad ciudadana, repercusiones en la salud pública.

Torrejón, Vásquez (2016), en la Ciudad de Iquitos - Perú, realizaron la investigación titulada: *“la teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación en las fiscalías penales en el marco del nuevo código procesal penal”*, llegando a las siguientes conclusiones:

Por tratarse de un delito de naturaleza culposa, en la cual el Código Procesal Penal mediante su artículo 2° obliga a la convocatoria del acuerdo reparatorio, como medida alternativa del proceso, generalmente los casos terminan archivándose por la configuración de esta medida alternativa, lo que genera que los casos no se enfoquen en base a la teoría del delito, menos a la teoría de la imputación objetiva, toda vez que los Representantes del Ministerio Público de manera automática lo archivan aplicando sobre todo las normas que regulan dicha medida alternativa. La teoría de la imputación objetiva desde su vértice de la auto puesta en peligro o competencia de la propia víctima se configura en los accidentes de tránsito, cuando el caso concreto esté protagonizado de manera determinante por un peatón, quien a causa de su propio accionar, pone en peligro o en riesgo su propia vida o integridad física.

Santa Cruz (2017), en la Ciudad de Lima – Perú, realizó la investigación titulada: “*La fundamentación y aplicación adecuada de la imputación objetiva en los accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Lima año 2015*”, llegando a las siguientes conclusiones:

Los criterios que adoptan los Jueces penales para fundamentar y aplicar la imputación objetiva no son adecuados para determinar la responsabilidad penal en los casos de accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima en el año 2015. Toda vez que, los jueces consideran que si en un accidente se comprueba que el piloto condujo acorde a las reglas de tránsito y la muerte de la víctima se originó porque este aumentó el riesgo (se encontraba alcoholizado o conversando por celular o cruzó el semáforo en rojo), igual se le debería cargar la responsabilidad en el conductor del automóvil (homicidio culposo). Se logró determinar que con respecto a la imputación objetiva, esta es un medio eficaz y adecuado para interpretar y aplicar correctamente las normas penales que sancionan los accidentes de tránsito. Los Jueces no fundamentan ni aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre dolo eventual en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima. Ello se debe a que en los procesos penales por accidentes de tránsito no se aplica correctamente el deber de cuidado como fundamento de la imputación objetiva. Los Jueces no fundamentan ni aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre la culpa con representación en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima. Ello se debe a que en los procesos penales por accidentes de tránsito no se viene aplicando correctamente el principio de confianza como fundamento de la imputación objetiva.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Se trata, sin duda, del más importante límite material al ejercicio de la potestad punitiva en el seno del moderno Estado de derecho social y democrático que, desde el punto de vista histórico, ha sido considerado como el motor que ha

posibilitado la racionalización del derecho penal y la evolución por él experimentada a través de los siglos, máxime que toda la evolución del derecho en general y la del penal en particular está ligada, ineluctablemente, al reconocimiento de la dignidad de los seres humanos; por ello, al hablar de la «dignidad humana» lo que se quiere expresar «es el lugar privilegiado que tiene el hombre en relación con los otros seres, es decir, su rango superior y diferente respecto de estos», lo que es producto de que «el sentido de la dignidad humana viene relacionado en la tradición del pensamiento occidental con las nociones de racionalidad, conciencia, espiritualidad, libertad, señorío y autonomía». Por eso, no siempre con la precisión deseable, se le denomina como principio de dignidad humana, principio de dignidad de la persona humana, principio de humanidad y salvaguarda de la dignidad humana, principio de humanidad de las penas, o principio de humanidad a secas como prefieren otros estudiosos; no obstante lo que ratifica que no existe unanimidad ni en las denominaciones ni en los contenidos, no falta quien distinga los axiomas de humanidad de las penas y de dignidad de la persona, como límites a la duración y ejecución de las penas. Ahora bien, enunciado en términos generales, puede decirse que este apotegma implica tanto la prohibición de instrumentalizar al ser humano para efectos jurídicos penales, como la proscripción de las sanciones punitivas que pugnen con la dignidad de ese ser humano, por lo que vincula no solo al legislador sino a los administradores de justicia; además, téngase en cuenta, se trata de un axioma con repercusiones en el ámbito del derecho penal sustantivo, en el procesal penal, y en el de ejecución penal. Se alude, pues, en síntesis, al principio de principios llamado a regentar todas manifestaciones penales desde la perspectiva de un derecho penal minimalista, de garantías, que tenga como norte y guía la salvaguarda de la dignidad de la persona humana en un Estado social y democrático de derecho (Laura Zúñiga Rodríguez, , Fernando Velásquez Velásquez, , and César San Martín Castro, 2009)

Para Calderón (2011), analiza que:

El proceso viene de la voz latina “procede”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es un camino por recorrer entre la violencia de una norma y la aplicación de la sanción. El proceso

penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

Finalmente, Peña (2011), defiende al Proceso Penal como:

A la verdad jurídica se llega a través de un conjunto sistemático ordenado de actos procesales cuidando el principio de legalidad, que nos orienta a lo teleológico racional. La serie de actuaciones de los órganos jurisdiccionales que deben respetar las garantías que emergen en el estado de derecho para el control y limitación de la persecución penal.

Para Calderón (2011), analiza que:

El proceso viene de la voz latina “procede”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es un camino por recorrer entre la violencia de una norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

Finalmente, Peña (2011), defiende al Proceso Penal como:

(...) el conjunto de actos procesales sistemáticamente ordenados bajo un principio de legalidad, encaminados a un fin teleológico racional que es de llegar a una “verdad jurídica”, en cuanto al desarrollo y ejecución de una serie de actuaciones por parte de los órganos jurisdiccionales, bajo las garantías que se desprenden de un Estado de Derecho, que se rigen en formas de control y limitación de la persecución penal (p. 33).

2.2.1.2. Características del proceso penal

Rosas, Villarreal (2016) extrae las siguientes características:

El Código Procesal Penal del 2004, tiene las características de ser un sistema acusatorio garantista con rasgos adversariales. Esto por los siguientes motivos:

Acusatorio, ya que existe una marcada separación de funciones: así tenemos al Ministerio Público como órgano estatal encargado de investigar y acusar; al

investigado y su defensa, que soporta la persecución penal; y, al tercero imparcial encargado de emitir las resoluciones jurisdiccionales, que viene a ser el Juez.

Garantista, ya que existe un tercero imparcial encargado no solo de garantizar los derechos y garantías del imputado o acusado, sino de todos los sujetos procesales que participan en el proceso.

Adversarial, ya que existen sujetos procesales con intereses distintos, que van utilizar todos los recursos procesales existentes para lograr su propósito. La tendencia adversarial se observa con nitidez en las audiencias, tanto preliminares como de juzgamiento.

2.2.1.3. Principios del proceso penal

Delgado (2016), El Principio de Oportunidad Por ello la búsqueda de una solución al conflicto que genere el delito nos da un nuevo modelo de la justicia penal, que ayuda a la solución del conflicto social.

DELGADO (2016) Los principios son esenciales en el proceso penal y fundamentalmente el en el sistema acusatorio, estos son criterios o valores que hacen posibles la creación de las normas penales; así como, su modificación o reforma.

a) Principio de legalidad. Enunciado en el artículo 2, inciso 24), numeral "d" de la Constitución. Expresado bajo el aforismo nullum crimen, nullapoena sine lege, no hay delito ni pena sin ley, este principio debería exigir que una determinada conducta para que sea considerada como delito y que su comisión sea sancionada, tanto aquélla la conducta- como ésta -la sanción- deben estar no sólo calificadas previamente como tales por la ley, sino que a través de ellas no se violen los derechos humanos reconocidos en el bloque de constitucionalidad. Como consecuencia de este principio se asegura:

- La prohibición de leyes que violen los derechos humanos de las personas, y el acceso a la justicia preponderando la verdad en tutela judicial para un debido proceso.

b) Principio de taxatividad. Derivado del principio de legalidad, el artículo 2, inciso 24), literal "d", de la Constitución, precisa que la conducta considerada punible debe estar determinada previamente por la ley, pero no de cualquier forma, sino "de manera (...) inequívoca". Esto impone al legislador acudir a una adecuada

técnica legislativa que precise al máximo grado posible la conducta típica y, por consiguiente, considerar la invalidez o inconstitucionalidad tanto de formulaciones genéricas como en las que se empleen conceptos absolutamente indeterminados.

La finalidad de este principio es que la persona puede contar con un margen razonable de previsibilidad de la reacción del ordenamiento jurídico frente a su conducta y tenga, en función a ello, claramente determinado el ámbito de lo permitido y de lo prohibido. En consecuencia, no es compatible, con el citado principio, que las leyes remitan la determinación de la conducta a normas de jerarquía inferior (tipo penal en blanco) o apelen a conceptos totalmente indeterminados.

c) Principio de irretroactividad. Constituye un elemento clásico de un Derecho Penal garantista, según el cual, las normas penales -como por lo demás, el resto de normas de nuestro ordenamiento según el artículo 103 de la Constitución no pueden aplicarse retroactivamente salvo cuando favorezcan al procesado o imputado. En este último caso se está ante la aplicación del principio de retroactividad benigna de la ley penal, para favorecer el principio natural de la libertad humana.

d) Principio de intervención mínima. El derecho fundamental de la libertad personal, conforme artículo 2, inciso 24, literal "a" de la Constitución, impone que la intervención del Derecho Penal, o empleo del iuspuniendi, se produzca únicamente cuando sea absolutamente necesario acudir a él, se trata así de "intervenir lo mínimo posible para conseguir el máximo de libertad" (Carbonell, 1996). A partir de lo anterior tendremos que:

Se acudirá al Derecho Penal sólo cuando la protección de bienes jurídicos sea inasible a través de otros medios de control social.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

Para Peña (2011), los sujetos del proceso son los siguientes:

A. El juez.

La capacidad de adquisición se refiere a las características individuales que debe concurrir en el: edad, ciudadanía, grado académico, concurso público, etc., en tanto que la capacidad de ejercicio se refiere a que debe haber sido admitido como juez en un concurso público y como tal se haya constituido regularmente en un

proceso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio predefinido por ley.

B. El ministerio público.

El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal.

El fiscal, como representante del Ministerio público, es el legitimado por ley para iniciar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito, aquel ejercicio lo ejerce de forma monopólica, tal como el principio de legalidad demanda. (...). El fiscal, entonces, dirige su actuación funcional de acuerdo con las finalidades de la justicia (...). El agente Fiscal asume el rol de fiel guardián de la legalidad, si bien sus funciones esenciales son netamente persecutorias, aquello no le enerva la obligación de vigilar que la actuación de las demás agencias represora se someta al imperio de la legalidad, y, sobre todo, de velar y resguardar por la protección de los derechos fundamentales.

C. El imputado.

Es aquel sujeto actuante que vulnera una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegido; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material.

El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual, para que este pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas.

D. La víctima.

Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito. (Estado de peligro).

El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del

cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona en cuanto sujeto de derechos; el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la víctima real del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su hogar lo hará sus sucesores (descendientes o ascendientes).

E. El tercero civil responsable.

Será el actor civil, el más interesado, en hacer ingresar al proceso, al tercero civil, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación indemnización.

El tercero civil responsable debe ser llamado por la jurisdicción penal para apersonarse al proceso de la forma prevista por la ley procesal. Empero, debe ser debidamente notificado por el juzgador para que pueda hacer uso del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente te asiste así, como la contradicción de la imputación que se alza en su contra, para presentar pruebas a su favor y asistiendo a las diligencias investigadoras dirigidas a refutar su condición de tal.

F. La Policía Nacional.

La policía nacional es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados “delitos flagrantes” y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal: actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos en lugares sobre objetos referidos al corpus delicti), detenciones personales únicamente en el caso de delito flagrante en este caso deberá inmediatamente oficiar al Fiscal y al Juez penal competente bajo responsabilidad funcional o bajo un resolución judicial motivada (p.p. 139-174).

2.2.2. El proceso común

2.2.2.1. Concepto

Cartagena (2016), comenta que:

Nuestro Código Procesal Penal promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957 y publicado en el diario oficial “el peruano” el 29 de julio de 2004, fue creado con la finalidad de transformar del sistema de justicia penal. Asimismo, implica la

uniformidad de la legislación procesal penal peruana, pues actualmente los procesos penales se tramitan al amparo de tres códigos procesales: Código de Procedimientos Penales de 1940, Código de Ejecución Penal de 1991 y Código Procesal Penal del 2004. Para el proceso de implementación referido a la reforma procesal penal deberá tenerse en cuenta la conducción y evaluación.

2.2.2.2. Etapas

Para este tipo de proceso penal se requiere de la primera fase de investigación, la segunda destinada a plantear los supuestos o hipótesis y en la tercera etapa se determina la gravedad del delito.

Vargas (2014), indica las siguientes etapas:

De forma general se puede afirmar que el modelo procesal penal se establece con claridad primero la investigación del hecho delictuoso, y luego el juicio propiamente dicho. Sin embargo, existe la clasificación legal, en donde el proceso penal ordinario ha sido dividido por la norma procesal en tres etapas: una preparatoria, otra intermedia y un tercer momento denominado juicio oral. En cada una de ellas se van desarrollando distintas actividades para hacer efectivos sus propios fines. Así, en la primera etapa, buscamos información que sustente la acusación; en la segunda, controlamos la correcta formulación del requerimiento fiscal (la acusación); y en la tercera se decidirá sobre el problema de fondo.

2.2.2.3. Plazos

2.2.2.3.1. En la investigación preparatoria

Respecto al sobreseimiento, este se encuentra prescrito en el artículo 345° del N.C.P.P:

A.1 El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

B.2 Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación

adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

C.3 Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días.

Respecto al pronunciamiento del Juez, en el artículo 346° del N.C.P.P, prescribe que:

D.4. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

E.5. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

En el Artículo 355° del N.C.P.P, prescribe: - Auto de citación a juicio:

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.

4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

2.2.2.3.2. El juzgamiento

En el artículo 356° del N.C.P.P, prescribe - Principios del Juicio.

A.1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

B.2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Almanza y Neyra nos explican:

Nuestro ordenamiento procesal penal actual no ofrece un concepto legal de prueba, tan sólo aspectos de su actividad, objeto, valoración y utilización, menos una definición normativa de prueba indiciaria.

Por dicha razón se debe recurrir a la doctrina y la jurisprudencia a efectos de conocer sus alcances. García Caveró en esa misma perspectiva acota: “En la doctrina procesal, la prueba por indicios es entendida, por lo general, como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tenerla razonablemente por cierta”.

Un aspecto que no debe dejarse de lado es su relación con la prueba directa, pues pareciera que la prueba indiciaria tiene un menor peso probatorio o que tuviera la desafortunada condición de cenicienta entre las demás pruebas, como la confesión que ha sido considerada clásicamente como la reina de las pruebas. En efecto, Cubas Villanueva advierte dicho problema: “A pesar de que tanto la prueba directa, como la prueba indiciaria, tienen reconocimiento jurisdiccional, ya que ambas son capaces de generar convicción judicial y están sujetas a la objetividad y seguridad de la fuente

de prueba; algunos detractores de la prueba indiciaria sostienen que ésta no muestra seguridad y es muy riesgosa por el alto grado de subjetivismo que contiene. Esa postura resulta a todas luces distorsionada y poco seria, así por ejemplo, en opinión de Talavera Elguera: “En cualquier caso penal, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o pruebas indirectas; las primeras revelan la manera en que ha sucedido un hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados no constitutivos del delito o de la intervención de una persona en el mismo. (...) El hecho de que una prueba sea indirecta, no la priva de ser en rigor una prueba, en la medida que es una fuente de conocimiento de un hecho, y se orienta a confirmar o no enunciados fácticos mediante la utilización de una inferencia. Lo relevante es la posibilidad de racionalidad, justificación y control de dicha inferencia

2.2.3.2. Clases de prueba

En la investigación realizada se analizan las siguientes pruebas documentales como:

- Manifestación de la agraviada.
- Informe médico legal.
- Manifestación del inculpado.
- Atestado policial.
- Boleto de pasaje (agraviada).
- Pruebas simples. - Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.
- Prueba Reconstituida. - La nota de la prueba preconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento.

Según la fuente de adquisición:

- Medios de prueba personales. - Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probando, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.

- Medios de prueba reales o materiales. - Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas.

Según las fuentes de conocimiento:

Son aquellas que sirven de elementos de determinación y que son las que el juez motu proprio decida actuar para la claridad de su determinación jurisdiccional, sea liberadora o de inculpación sancionadora.

En cambio, Calderón (2011), expresa que en doctrina se encuentran la siguiente clasificación:

A. Devolutivos y no devolutivos. - Según el conocimiento de la causa se transfiera o no el superior inmediato.

B. Ordinarios y extraordinarios. - Según se exijan o no motivos o causas tasada so expresamente reguladas por la norma procesal para su interposición.

C. Suspensivos y no suspensivos. - En el caso de los primeros, se suspende la ejecución de la decisión judicial y en los otros, la decisión judicial siempre se ejecuta (p. 380).

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Barrientos (2010), expresa que:

La Sentencia es la formalidad que adopta toda resolución judicial que pone fin a la contienda materializada en el acto del juicio oral, que resuelve definitivamente la cuestión criminal decidiendo el ejercicio de la potestad punitiva del Estado y, en su caso, las acciones penales y civiles ejercitadas por las restantes partes, y dispone la condena o la absolución de las personas contra las que se hubieren dirigido tales acciones, *Por lo que la sentencia de primera y segunda instancia debe entenderse como la resolución emitida por el Juez o Sala Penal que pone fin a un proceso penal, decidiendo definitivamente sobre la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado , resolviendo todos los asuntos solicitados.*

2.2.4.2. Estructura

Calderón (2011), precisa lo siguiente:

A. Parte expositiva o declarativa. - En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (p. 364).

B. Parte considerativa o motivación. - Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las de las apreciaciones y valorizaciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (p. 364).

C. Parte resolutive o fallo. - Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno del delito atribuidos (p. 364).

2.2.4.3. Clasificación

A. Sentencia condenatoria. Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

B. Sentencia absolutoria. - Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso (p.p. 366-368).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Teoría general del delito

2.3.1.1. Concepto

Jiménez de Asúa, (citado por Chaparro, 2011) La ciencia del derecho penal es definida como un universo de conocimientos ordenado, sistemático y coherente cuyo objeto es determinar cuándo una acción constituye delito y dotar de legitimidad la aplicación de la norma penal. (p.22)

Su objeto es el de establecer si el individuo debe responder penalmente por e un caso en concreto.

2.3.1.1.1. Teoría del casualismo naturalista (Franz von Liszt, Ernst von Beling)

En este sistema se comienza a utilizar el método analítico del positivismo científico, en donde se distingue y se identifica claramente los elementos generales del delito buscando en cada uno de ellos su base empírico descriptivo, diferenciando las características objetivas de las subjetivas. (Luzón, 1999, p. 228)

2.3.1.1.2. Teoría del casualismo valorativo (Edmund Mezger)

Peña & Alzamora (2010), precisa:

Se aparta del formalismo del causalismo clásico tomando como base una perspectiva axiológica. Al concepto naturalístico de la acción introduce el elemento humano de la voluntad. Postula la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, con lo que se separa de la concepción netamente objetiva estableciendo la necesidad de analizar en el tipo un contenido de valor o de intencionalidad (p. 35).

2.3.1.1.3. Teoría del finalismo (Hans Welzel)

Roxin, Claus (citado por Chaparro 2011) señala que esta se desarrolla dentro del concepto antropológico y prejurídico, donde el concepto de acción, como criterio ontológico forma el punto central de referencia de la teoría del delito. (p. 29)

2.3.1.1.4. Teoría del funcionalismo

Roxin y Jakobs (citado por Peña y Alzamora, 2010), exponen:

De acuerdo al funcionalismo moderado los elementos del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), conllevan una orientación inadecuada político criminal siendo que los fines del derecho penal están orientados por la punibilidad.

2.3.2. El delito

2.3.2.1. Concepto

El delito es una conducta humana que tiene que ser típicamente antijurídica personalmente imputable y culpable, cabe señalar que para que el delito se configure debe cumplirse con concurrencia de estos elementos que lo harían responsable de una sanción. *Sobre el delito de omisión de socorro exposición al peligro fuga en accidente de tránsito y lesiones culposas, en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02, segundo juzgado penal de Condevilla del distrito judicial de lima norte- lima. 2019.*

2.3.2.2. Sujetos del delito

2.3.2.2.1. Sujeto activo

No hay delito sin autor que es una obra humana de acción prohibida o en su caso omite realizar una obligada acción esperada.

2.3.2.2.2. Sujeto pasivo

El directamente perjudicado por un ilícito penal es el sujeto pasivo y en el “*proceso judicial sobre el delito de omisión de socorro exposición al peligro fuga en accidente de tránsito y lesiones culposas, en el expediente n°06075-2013-0-0904-JR-PE-02, Segundo Juzgado Penal de Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima. 2019*”.

2.3.2.2.3. Elementos del delito

Estos elementos descifran las condiciones para que sea determinado delito, relación y sus componentes de cada elemento.

2.3.2.4. La tipicidad

Peña y Almanza (2010), sostienen que:

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (...). La tipicidad lo aplica el juez, la

tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal (pp. 132-133).

2.3.2.5. La Antijuricidad

Welzel (citado por Peña y Alzamora, 2010) explica que:

La antijurídica es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (p. 175).

Como toda causa tiene un efecto todo acto es antijurídico cuando se viola las leyes. “La antijuricidad es lo contrario al Derecho” (Peña y Alzamora, p. 176).

A. Clases de Antijuricidad

Peña y Almanza (2010), sostienen que son las siguientes:

a) Antijuridicidad formal y material. - La antijuridicidad formal es la violación de la norma penal establecida en el presupuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el Código Penal expresamente recoge. Por ejemplo: el estado de necesidad (la legítima defensa). La antijuridicidad material es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, aunque no siempre tipificada en los códigos penales. Por ejemplo, la mendicidad que es un peligro porque puede generar robos.

b) Antijuridicidad genérica y específica. - Genérica se refiere al injusto sin precisarlo en sus peculiaridades. Específica es aquella en que lo injusto está referido a una descripción específica de un delito.

2.3.2.6. La culpabilidad

La culpabilidad es uno de los elementos del delito, calificada en el proceso penal.

Peña y Almanza (2010), expresa que:

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una

persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta (p. 210).

2.3.2.7. Consecuencias jurídicas

2.3.2.7.1. La pena

La pena es calificada al terminar el proceso penal, como una consecuencia de la lógica jurídica, que conlleva una sanción restrictiva de acuerdo al delito cometido. (Cárdenas, 2016, p. 39).

La consecuencia del delito cometido es la pena pues siendo así “es un mal que se atribuye por intermedio de una instancia competente a una persona, como reacción o consecuencia ante un comportamiento desaprobado o reprochable de esa misma persona” (Merino, 2014, p. 23).

(..) Toda decisión política criminal tendiente a definir la calidad y el quantum de la pena abstracta o concreto por la comisión de un hecho punible. (Figueroa, 2007, p. 135).

2.3.2.7.2. La reparación civil

Alegría y Espinoza (2014), sostienen que:

La reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la reparación civil (p. 89).

Para aquel determinado culpable es correspondiente a dicha consecuencia. (...) La reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal (...) (Beltrán, 2008, p. 41).

2.3.2.8. Delito contra la vida y el cuerpo y la salud

2.3.2.8.1. Concepto

El problema de Homicidios Culposos por Accidentes de Tránsito es en realidad un problema que ya cobro vidas humanas habiéndose observado que en muchas oportunidades las autoridades o los operadores de la justicia en sus diferentes

niveles (PNP, Fiscalía y Juzgados) no realizan un trabajo que les corresponde utilizando todos los medios que se dispongan y llegar a reconstruir el Accidente de Tránsito, establecer las causas y a sancionar al implicado como debe ser, más aun cuando el conductor de la unidad motorizada al momento de producirse el hecho se halla en estado de ebriedad. (Vásquez, 2016, p. 14)

2.3.2.8.2. Regulación

Se encuentra previsto en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- lesiones culposas previsto en el cuarto párrafo del artículo 124 del código penal y por el delito omisión de socorro y exposición al peligro previsto en el artículo 126 del código penal y por el delito de fuga de accidente de tránsito previsto y penado en el artículo 408 del código penal.

La pena de privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación según corresponda, según corresponda conforme al artículo 36 incisos 04, 06y 07.

2.3.2.8.3. Bien Jurídico Protegido

Muñoz (citado por Peña, 2017) dice que:

Es el patrimonio ajeno a cualquiera de sus elementos integrantes, bienes muebles o inmuebles, derechos, etc, que pueden constituir el objeto material del delito. Esto no quiere decir, agrega el autor, como entiende algún rector de la doctrina, que en la estafa sea el patrimonio como un todo el bien jurídico protegido, sino solamente que, salvo en alguna modalidad típica concreta (por eje., estafa inmobiliaria), la estafa puede incidir en cualquiera de los elementos del patrimonio (PP. 317- 318).

El bien jurídico protegido es la integridad física y la salud de las personas siendo que para que se configure este delito la lesión se produce por el agente al no haber previsto un resultado antijurídico, es decir, no se funda en la intención del agente sino en su falta de prevención de lo previsible, esto es, cuando el actor no ha hecho uso de las precauciones impuestas para las circunstancias, infringiendo un deber de prudencia o de cuidado

2.3.2.8.4. Hechos que promueven delito

La incapacitación o herida a la víctima aun siendo culposa genera un delito por ende tiene que existir un acto ilícito para que exista delito.

La afectación realizada al cuerpo o la salud intencionada o culposa significa la comisión de un delito; lo mismo, desamparar en conocimiento cierto de incapacidad de una persona necesitada de asistencia pronta.

2.3.2.8.5. Afectación del delito

En la investigación realizada con el acto omisivo se configura el delito. (Paredes, 2018)

2.3.2.8.6. Elementos constitutivos del delito de fuga de accidente de tránsito

Paredes (2018) expone:

La conducta ilícita en este delito consiste en alejarse del lugar donde se provoca un accidente con la finalidad de sustraerse de la justicia, después de haber ocasionado lesiones o muerte.

2.3.2.8.7. Antijuricidad

La conducta típica objetiva y subjetivamente será antijurídica cuando no concurra alguna causa de justificación. Habrá antijuridicidad cuando el agente con su conducta obtenga un beneficio que no le corresponde. Si, por el contrario, se llega a la conclusión de que el autor obtuvo un beneficio debido que le correspondería, la conducta no será antijurídica, sino permitida por el derecho. (Salinas, 2010, p. 1088).

2.3.2.8.8. Culpabilidad

Previsto en el artículo VIII del título preliminar del código penal que corresponde a la aplicación del “principio de proporcionalidad de la pena” en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio, atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla, en

concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal (Salinas, 2010, p. 1088).

2.3.2.8.9. Materialización de accidente del tránsito

Peña (1991) menciona que:

“la conducta imprudente del conductor del vehículo se encuentra acreditada con las conclusiones del atestado policial a fojas diecisiete donde indica que el accidente se produjo como factor predominante que “el procesado al cerrar su puerta, reiniciar su marcha sin tener cuidado y prevención para evitar accidente”, así mismo con factor contributivo del conductor de “estar más de dieciséis horas en volante y confiarse en la versión del cobrador”.

2.3.2.8.10. Concurso de Delitos

Que, en el trabajo realizado de investigación, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, se han encontrado diversos delitos por un mismo actor, lo que nos lleva a afirmar, que debe considerarse que existe un concurso ideal de delitos en omisión de socorro y el delito de fuga de lugar del accidente y un concurso real entre estos y el delito de lesiones culposas, así mismo debemos de tener en cuenta: El marco legal, en el título I, artículo 124, 126 y 408 del código penal.

2.3.2.9. El delito de omisión de socorro

De acuerdo a nuestro ordenamiento Jurídico se sanciona a la persona que omite prestar socorro o acaso ayuda a un herido o discapacitado en estado de necesidad, poniéndose en grave riesgo su vida o la salud integral, por este hecho se da la pena privativa de libertad no mayor de tres años.

2.3.2.9.1. Bien jurídico

El bien jurídico protegido es la integridad física y la salud de las personas siendo que para que se configure este delito la lesión se produce por el agente al no haber previsto un resultado antijurídico, es decir, no se funda en la intención del agente sino en su falta de prevención de lo previsible, esto es, cuando el actor no ha

hecho uso de las precauciones impuestas para las circunstancias, infringiendo un deber de prudencia o de cuidado.

2.3.2.9.2. Circunstancias agravantes y atenuantes

Para la evaluación de la culpabilidad del agresor que ha causado daño a la víctima se dan circunstancias determinantes de agravantes o atenuantes, toda vez que la condena lleva implícita suficiente fundamentación respecto a los motivos de la comisión del delito para determinar la gravedad de responsabilidad del agente comitente y que el juez evaluara para imponer la condena

2.3.2.9.3. La acción culposa objetiva (por culpa)

El conjunto de reglas y normas determinan lo objetivo concretados en un solo accionar delictual, lo que significa el objetivo de cuidado conllevando la culpa en la conducta del agente.

2.3.2.9.4. Elemento tipicidad subjetiva

Pérez (2016), manifiesta que:

La tipicidad subjetiva del delito es la culpa (negligencia, imprudencia e impericia) acto que causa la lesión es voluntaria, pero el resultado no ha sido querido, y no obstante ello se reprime, en vista que ha sido previsible y no se ha previsto (Bramont, 1990).

En las lesiones culposas, el agente no tiene intención ni quiere causar el resultado; es decir no actúa con el animus vulnerandi. No quiere el resultado, este se produce por la inobservancia del deber objetivo del cuidado (Salinas, 2010)

2.3.2.9.5. Consecuencias jurídicas del delito

En tal sentido, según señala Sebastián Soler, (citado por Urtecho 2008) el establecer que actos merecen represión estatal están dentro de la teoría del delito en la que se tiene en cuenta la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Estas teorías analizan las consecuencias jurídicas para la imputación de cada conducta ilícita y con ello se cumple los fines de resocialización acorde con lo dispuesto en la Constitución

aparejada de una obligación civil, según señala Sebastián Soler, (citado por Urtecho 2008)

2.4. Marco conceptual

Los atributos particulares y peculiares hacen el distingo muy claro de unos y otros ciudadanos por el actuar que los diferencia sustantivamente. (RAE, 2001)

Judicialmente garantizados están el conjunto básico de libertades y facultades reconocidos por la Constitución a los ciudadanos en un país como el nuestro. (Poder Judicial, s.f).

El juez y tribunal ejercen jurisdicción en el distrito judicial asignado. (Poder Judicial, s.f.).

Cabanellas (1998), Los tratadistas y estudiosos del derecho explican y fijan el sentido de las normas legales para la solución en cuestiones aun no legisladas por ello la doctrina tiene marcada importancia como fuente del derecho prestigiando la autoridad de destacados investigadores, juristas con importantes influencias doctrinales.

III. HIPOTESIS

El proceso judicial, “*caracterización del proceso judicial sobre el delito de omisión de socorro exposición al peligro, fuga en accidente de tránsito y lesiones culposas, en el expediente N° 06075-2013-0-0904-JR-PE-02, segundo juzgado penal de Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima. 2019*”; denota características típicas: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, los hechos deben guardar pertinencia con los medios de prueba que se demuestran en las sentencias.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández & Fernandez C. & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y

vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es

elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centy, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir

precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: “*caracterización del proceso judicial sobre el delito de omisión de socorro exposición al peligro, fuga en accidente de tránsito y lesiones culposas, en el expediente N° 06075-2013-0-0904-JR-PE-02, segundo juzgado penal de Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima. 2019*”, comprende un proceso penal del delito contra la vida el cuerpo y la salud, que registra un proceso en la **vía Sumaria**, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será; *“caracterización del proceso judicial sobre el delito de omisión de socorro exposición al peligro, fuga en accidente de tránsito y lesiones culposas, en el expediente N° 06075-2013-0-0904-JR-PE-02, segundo juzgado penal de Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima. 2019”*

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
--------------------------	-----------------	--------------------	--------------------

Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	-Cumplimiento de plazo -Claridad de las resoluciones -Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. --Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada	Guía de observación
---	--	---	---------------------

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se

quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. **La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. **La segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus

respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN DE SOCORRO EXPOSICIÓN AL PELIGRO FUGA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y LESIONES CULPOSAS, EN EL EXPEDIENTE N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02, SEGUNDO JUZGADO PENAL DE CONDEVILLA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE- LIMA. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	CALIDAD
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de omisión de socorro exposición al peligro fuga en accidente de tránsito y lesiones culposas, en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02, Segundo Juzgado penal de Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2019	Determinar las características del proceso sobre el delito de omisión de socorro exposición al peligro fuga en accidente de tránsito y lesiones culposas, en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02, Segundo Juzgado penal de Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima. 2019	El proceso judicial sobre el delito de omisión de socorro exposición al peligro fuga en accidente de tránsito y lesiones culposas, en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02, Segundo Juzgado penal de Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima. 2019
Es	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Respecto al cumplimiento de plazos

Por parte de los justiciables si se cumplen los plazos, y con respecto a los operadores jurídicos estos plazos se cumplen parcialmente. Con respecto a la calificación de cada etapa del proceso: el fiscal cumple los plazos rigurosamente, por parte del juzgador en la etapa que dirige se prolonga, con indicios parciales para la emisión de las sentencias, debido a una serie de hechos que probablemente se producen debido a la existencia de la carga procesal. Las partes si cumplieron con los plazos, y probablemente fue debido a la sanción que se les pueda atribuir en cuanto a su conducta de incumplimiento.

Cuadro 2: Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencias.

Las resoluciones evidencian claridad, se utilizó un lenguaje claro y sencillo, y de fácil comprensión.

Cuadro 3: Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Conforme el proceso, los medios probatorios fueron pertinentes para determinar la tipicidad del delito investigado, y evidenciar la responsabilidad de los imputados en cuanto a la comisión de delito, y fueron materia para esclarecer los puntos controvertidos.

Cuadro 4: Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Los hechos desde un inicio fueron bien calificados, y en segunda instancia se precisa una correcta calificación jurídica, haciendo efectiva la aplicación correcta de la pena.

5.2. Análisis de los resultados

Con respecto a los plazos, bien sabemos que existen términos que son exigibles tanto para las partes como para el Juez, sin embargo, debido a una serie de hechos que probablemente se producen por la existencia de la carga procesal, es que el juez y los órganos jurisdiccionales no cumplen con los plazos. Y las partes si cumplen con cada plazo, debido a la sanción que se les pueda atribuir en cuanto a su conducta de incumplimiento, o de declarárseles reo contumaz en caso de no asistir a las audiencias pactadas, o acusárseles de desobediencia en caso de incumplir algún mandato.

Con respecto la claridad de las resoluciones, cumplen con los requisitos de derecho de comprensión, ya que el juez utilizo un lenguaje sencillo y claro, asegurando el derecho al acceso de estas a la sociedad.

Sobre la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso los medios probatorios presentados sirvieron de base para esclarecer cada punto controvertido y poder aplicársele la pena correcta a cada imputado en relación a delito cometido.

Los hechos fueron clasificados jurídicamente correctos, invocando así el derecho al debido proceso, para la agraviada.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, y la aplicación de la metodología el estudio revela que el proceso Judicial sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud: *“caracterización del proceso judicial sobre el delito de omisión de socorro exposición al peligro, fuga en accidente de tránsito y lesiones culposas, en el expediente N° 06075-2013-0-0904-JR-PE-02, segundo juzgado penal de Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima. 2019”*

Presenta las siguientes características, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es:

En el caso de los plazos, el cumplimiento se puede observar en las partes él y el órgano jurisdiccional con respeto del debido proceso.

Con respecto a la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio se pudo evidenciar la claridad en las resoluciones (autos y sentencias), con una correcta aplicación del lenguaje preciso y sencillo de comprender para la sociedad en general.

Los medios probatorios presentados en el proceso fueron pertinentes para corroborar la incidencia en el delito por parte del imputado y que este asume su responsabilidad de los hechos, los cuales fueron piezas claves para que el juez le aplicase la Norma pertinente a la imputación.

Como último objetivo planteado en relación a la calificación jurídica de los hechos contenidos en el proceso fueron correctamente calificados, invocando así el derecho al debido proceso, y garantizando la estabilidad de la seguridad de la agraviada.

Se concluye que la hipótesis planteada al inicio de la investigación fue afirmada de manera parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alegría, A. y. (2014). La motivación de la reparación en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2014. Obtenido de La motivación de la reparación en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2014: <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/4357>
- Arbulú Martínez, V. J. (2013). Las Medidas Cautelares en el proceso Penal (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Bacigalupo, E. (2002). El delito de falsedad documental. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico. Obtenido de El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. (M. S. Asociados, Ed.) Obtenido de <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cárdenas Macedo, J. (2016). aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los juzgados penales de Maynas del distrito judicial de Loreto periodo 2011 al 2013. obtenido de aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los juzgados penales de Maynas del distrito judicial de Loreto periodo 2011 al 2013:

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENAS-Aplicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centty Villafuerte, D. b. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Obtenido de Manual Metodológico para el Investigador Científico: <http://eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chaparro Guerra, A. (2011). Fundamentos de la Teoría del Delito. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

El peruano, D. O. (06 de Setiembre de 2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI. Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI.

Figueroa Nacarro, A. M. (2007). Nuevos Criterios para la determinación judicial de la pena (Centro de Investigaciones Judiciales ed.). Piura, Perú. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/496f12804794f8c99f4c9fd87f5ca43e/CriteriosJudDePena_07052009.pdf?mod=ajperes

Galván Pareja, G., & Álvarez Pérez, V. (s.f.). pobreza y administración. obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_justicia.pdf

Hernández, R., & Fernández C. & Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación (Quinta ed.). México: Mc Graw Hill.

Ibáñez Padilla, G. (02 de abril de 2016). La Justicia, el problema número uno de Argentina. Obtenido de La Justicia, el problema número uno de Argentina: <https://www.economiapersonal.com.ar/la-justicia-el-problema-numero-uno-de-argentina/>

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El Diseño en la Investigación Cualitativa. En Lenise Do Prado, M.; De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie Paltex Salud y Sociedad 2000(09).
- Luzón Peña, D. (1999). Curso de Derecho Penal. Parte General I. Madrid, España: Universitas.
- Magistratura, A. d. (s/f). Concurso de Delitos. Obtenido de Concurso de Delitos: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/apli ca_pena/39-52.pdf
- Mejía Narrete, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo. Obtenido de Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo: http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales /N13_2004/a15.pdf
- Mortaya Lemus, E. (noviembre de 2007). los efectos jurídicos producidos por la imposibilidad material de los órganos jurisdiccionales en el cumplimiento de los plazos en el proceso penal guatemalteco. recuperado el 18 de julio de 2017, de los efectos jurídicos producidos por la imposibilidad material de los órganos jurisdiccionales en el cumplimiento de los plazos en el proceso penal guatemalteco.: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7074.pdf
- Muñoz Conde, F. (2001). Derecho Penal. Parte Especial (Décima Tercera ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis (Tercera ed.). Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Paredes Infanzón, J. (11 de marzo de 2018). El delito de estafa en el Código Penal Peruano. Obtenido de El delito de estafa en el Código Penal Peruano: <https://legis.pe/estafa-codigo-penal-peruano/>
- Peña Cabre Freyre, A. R. (2017). Delitos contra el Patrimonio (Segunda ed.). Lima, Perú: Ideas Solución Editorial SAC.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal (Tercera ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L., &Ediciones Legales E.I.R.L.
- Peña Cabrera, R. (1991). Tratado de Derecho Penal, Parte Especial (Vol. IV). Lima: Sagitario.
- Quintero Olivares, G. (2000). Manual del Derecho Penal. Parte General (2da. ed.). Aranzadi. Recuperado el 25 de Julio de 2017, de <http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAP%C3%8DTULO%2012%20Concurso%20de%20delitos.pdf>
- Ramos, I. (s.f.). La administración de Justicia en línea de México. Una propuesta para su implementación. Obtenido de F:/TALLER%201/4.pdf
- Terán, H. (2011). la administración de justicia constitucional. obtenido de la administración de justicia constitucional: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/189_a_228_la_administracion.pdf
- Urtecho Benites, S. (2008). El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental. Lima, Perú: Idemsa.
- Urtecho Benites, S. E. (2008). El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental: consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente. Recuperado el 18 de Julio de 2017, de El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental: consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5652>

Zúñiga, Rodríguez, Laura, et al. La reforma del derecho penal y del derecho procesal penal en el Perú: anuario de Derecho Penal 2009, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009. ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3214958>. Created from bibliocauladechsp on 2019-06-25 19:17:20.

Anexo. 1 Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio:

proceso judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Segundo Juzgado Penal de Condevilla

Jirón sao Paulo Nro. 2467 S.M.P

Exp: 06075- 2013

Sec: Sartori

SENTENCIA

Resolución numero

Condevilla veinticuatro de noviembre

Del año judicial dos mil quince

Vista: puestos los autos a despacho para resolver la instrucción seguida contra **LUIS ALBERTO FAJARDO** como presunto autor del delito contra la vida, y la salud- lecciones culposas en agravio de Maritza Judith coronado luna de Llerena; por el delito de omisión de socorro y exposición a peligro en agravio de Judith coronado luna de Llerena y por el delito contra la administración pública- fuga del lugar de accidente de tránsito en agravio del estado;

RESULTA DE AUTOS: que en mérito al atestado policial y a los demás recaudados obrante a fojas uno al cuarenta y cinco, de la denuncia formalizada por el señor representante del ministerio público de fojas cuarenta y seis al cincuenta y uno, esta judicatura abre instrucción a fojas cincuenta y tres al cincuenta y ocho dictando mandato de comparecencia con restricciones; que tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria e incorporados los medios probatorios pertinentes, el señor fiscal provincial penal formula acusación escrita a folios cincuenta y uno al ciento cinco, ha llegado la etapa procesal de expedir sentencia; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: DELIMITACIÓN DE LOS CARGOS

1.1 HECHOS IMPUTADOS:

Se le imputa al procesado Luis Alberto Fajardo Tueros haber causado lesiones en el cuerpo de la agraviada Maritza coronado luna, el día 12 de abril del 2013, siendo las 21:40 horas, al haber cerrado la puerta posterior del vehículo de placa de rodaje D3F-756, ómnibus de servicio público “El Rápido” en el paradero del ovalo José Granda del distrito de san Martín de Porres, en circunstancias que la agraviada procedía a descender del vehículo por la puerta posterior de acceso a pasajeros y cuando lo estaba haciendo el conductor de manera negligente cerró la puerta del vehículo, quedándose aprisionada la pierna derecha de la agraviada, producto de lo cual sufrió lesiones en su rodilla derecha, que acredita con el CML de fojas cuarenta y tres que luego de causar el accidente se negó a auxiliarla, haciéndole hecho bajar del vehículo a la fuerza a pesar que los pasajeros le exigían que le traslade a un hospital; procediendo a darse a la fuga.

CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos expuestos, han sido tipificados por el ministerio público en su denuncia penal de folios cuarenta y seis al cincuenta y uno como delito contra la vida, el cuerpo y la salud- lesiones culposas previsto en el **cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal** y por el delito omisión de socorro y exposición al peligro previsto en el artículo 126 del código penal y por el delito de fuga de accidente de tránsito previsto y penado en el artículo 408 del código penal

1.2 PETICIÓN PENAL:

El ministerio público solicita en acusación, obrante a folios ciento uno al ciento cinco la imposición de **SIETE AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CIENTO VEINTE DÍAS MULTA e INHABILITACIÓN-**suspensión para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el periodo de 01 año, y se fije en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES la suma por concepto de reparación civil, deberá abonar el procesado a favor de la agraviada Maritza Judith coronado luna de Llerena, así como la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor del estado, reparación que deberá abonar el acusado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor de la parte agraviada.

SEGUNDO: ARGUMENTO DE LA DEFENSA

Se aprecia de autos que el procesado ha formulado alegatos a fojas ciento doce al ciento catorce indicando: él acusado al momento de proceder a cerrar la puerta posterior, para poder reiniciar la marcha, no pudo percatarse de la presencia de la agraviada, que intentaba bajar, toda vez que estuvo en el paradero por un tiempo suficiente para que los pasajeros puedan bajar, lo que hace pensar que la agraviada, demoro para bajar y contribuir así a que se produzca el hecho lesivo. Así mismo refiere que los hechos no son de gravedad según el certificado médico legal, no habiendo fracturas sino torcedura que no implica gravedad.

Por otro lado, el procurador público del poder judicial ha solicitado el incremento del monto planteado por concepto de reparación civil de unos mil nuevos soles a tres mil nuevos soles por cuanto el ministerio publico luego de realizar una debida investigación arribo a la conclusión de la comisión delictiva y por ende de la lesión al bien jurídico protegido respecto al delito imputado.

TERCERO: DECLARACIONES Y/O PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS:

3.1 a fojas treinta y seis al treinta y ocho, obra la manifestación de Maritza Judith Coronado Luna de Llerena: *“el día doce de abril del dos mil trece a horas 21:30 aproximadamente tome el vehículo de servicio público el rápido color rojo de placa que indico anteriormente en el distrito de comas, altura de la avenida universitaria con el metro con dirección a mi domicilio en el distrito de san Martin de Porres y cuando el vehículo se desplazaba por la avenida universitaria en sentido de norte a sur y estando próximo al paradero del ovalo José Granda a horas 22:20 aproximadamente toque el timbre de la parte posterior del referido vehículo para poder bajar, donde el conductor detiene el vehículo y abre su puerta posterior y en el momento que estoy bajando con el pie izquierdo en tierra y el pie derecho en la primera grada de la puerta de acceso de pasajeros el conductor de forma negligente cierra su puerta a prisión y mi pierna derecha se queda aprisionada con el marco de la puerta donde que el vehículo avanza aproximadamente tres metros y al gritar y por el aviso de los pasajeros este vehículo se detiene y nuevamente abre la puerta y logramos liberar mi pierna, no logro caerme al piso por motivo que me llego a sostener en los pasamanos de la puerta de acceso de pasajeros, luego del accidente*

unos jóvenes me hicieron subir al vehículo nuevamente y le exigieron al conductor que me lleve a un centro de salud cercano por motivo que sentía mucho dolor en mi rodilla y el cobrador como el conductor a pesar de mis suplicas no me hicieron caso a mi reclamos más por el contrario el vehículo seguía su marcha en vista que estas personas no me querían auxiliarme, una señora pasajera del vehículo tomo la placa de rodaje y me entrego y ante la negativa de la actitud del conductor bajo del vehículo y por mis propios medios acudir al hospital de la policía por el seguro de mi esposo para mi atención medica por emergencia, donde el médico me indico que tenía una fuerte contusión en la rodilla derecha y después de mi atención me colocaron una férula de yeso para inmovilizarme hasta mi recuperación y luego me acerque a formular la denuncia a esta comisaria”.

3.2. A fojas cuarenta y tres, obra el certificado médico legal Nro. 001267-PF-HC donde se consigna como diagnóstico: *Esguince de la rodilla derecha tratamiento analgésico, anti inflamatorios, férula de yeso alta el 12-04-13, prescripción de atención facultativa de tres días e incapacidad médico legal de nueve días”*

3.3. A fojas 62, obra la declaración preventiva de la agraviada Maritza Judith Coronado Luna de Llerena, donde refiere: *“cuando el carro se encontraba parado en el ovalo José Granda se encontraban subiendo pasajeros por la puerta delantera, siendo en esas circunstancias en que tocaba el timbre de la parte posterior para poder bajar de dicho vehículo, aclaro que toque por dos veces y este timbre no suena sino sale una luz roja en la parte delantera que es visible al chofer que le indica para que bajen los pasajeros, pero en los instantes en que estoy bajando la puerta es cerrada, siendo en estas circunstancias en que se quedó atrapada mi pierna derecha hasta la altura de la rodilla estaba por la parte de afuera y mi cuerpo adentro, ante ello la gente, los pasajeros gritaban que pare, cuando paro abrió la puerta, me paro y salgo del carro que no tenía estabilidad por el dolor, ocurriendo que unos muchachos que se encontraban en el paradero me auxiliaron y volvieron a subir al carro para que el chofer se haga cargo, reclamándole al chofer para que lleve a la clínica san Vicente que se encuentra en la avenida Perú pero el cobrador señalaba que no tenían nada y que baje y que me iba a dar para el taxi, la gente decía que lo lleve a dicha clínica pero el chofer no lo hacía caso, dejándome cinco cuadras más*

adelante, siendo una pasajera que me acompaño a tomar un taxi para que me lleve al hospital de la policía donde recibo las atenciones del caso”.

CUARTO: DECLARACIONES TESTIMONIALES:

4.1.- se advierte de autos que no obran testigos en el presente proceso.

QUINTO: DECLARACIÓN DEL ACUSADO

5.1.- A fojas 119 al 122, obra la declaración instructiva de Luis Alberto Fajardo Tueros, quien refiere *“no me considero responsable, soy inocente ya que los hechos no son como lo dice la supuesta agraviada, debo referir que ese día me encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje D3F-756 de la empresa “el rápido”, con dirección de comas a san Martin de Porres, en un momento determinado un pasajero toco el timbre para bajar en el ovalo José Granda, a lo cual detuve el vehículo y como también es paradero también subieron pasajeros y al observar que nadie bajaba ni subía por el espejo retrovisor que opte por cerrar las dos puertas delanteras y traseras para proseguir mi marcha, de un momento a otro los pasajeros comenzaron a gritar,... cuidado?., cuidado, Porque después de unos cinco o seis metros de haber reiniciado la marcha detuve el vehículo, mi cobrador va hacia atrás para ver qué había pasado, ocurriendo que como la puerta es grande una señora se había quedada entre la baranda y la puerta, debo indicar que al abrir la señora se bajó, ante ello estuve parado el vehículo alrededor de cinco minutos, mi cobrador me dijo que la señora se había golpeado en la rodilla, subiendo nuevamente al bus, en esos momentos el cobrador me dice que la señora estaba pidiendo plata para su pastilla porque se había golpeado en la rodilla, subiendo nuevamente al bus, en esos momentos el cobrador me dice que la señora está pidiendo plata para su pastillas porque se había golpeado levemente, le di veinte nuevos soles y se bajó en el paradero chile”*

SEXTO: JUICIO JURIDICO

La finalidad de la prueba consiste en formar “convicción” de la existencia o del hecho punible y la participación de su autor; y, por ende queda claro que solo la convicción firme (certeza) y fundada en pruebas de cargo permitirá que se dicte una sentencia condenatoria; más aún si se tiene en cuenta lo señalado por el tribunal constitucional en su fundamento 9 del expediente 677-2005-PHC/TC *“no puede*

imputarse al acusado la carga de probar su inocencia, pues en efecto, esta es la que inicialmente se presume como cierta hasta que no se demuestre lo contrario, de donde se infiere que la carga de la prueba corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de probanzas de los hechos”.

De la revisión de los actuados estando a las diligencias realizadas y a la valoración conjunta de los medios probatorios se advierte lo siguiente esquema argumentativo:

6.1 el delito de lesiones culposas previsto en el cuarto párrafo del artículo 124 del código penal establece lo siguiente: *“la pena privativa de libertad no será menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 inciso 4,6 y 07, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos- litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancía o carga en general o cuando el delito resulte de la observancia de las reglas de tránsito”.*

6.2 El delito de fuga del lugar en accidente de tránsito previsto en el artículo 408 del código penal establece lo siguiente: *El que después de un accidente automovilístico o de otro similar en el que ha tenido parte y el que han resultado lesiones o muerte, se aleje del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles, pero omite dar cuenta inmediata a la autoridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa o ciento veinte días multa”*

6.3 El delito de omisión de socorro establece lo siguiente: *El que omite prestar socorro a una persona que ha herido o incapacitado, poniendo en peligro su vida o salud, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”*

6.4 Respecto al delito de lesiones culposas se encuentra acreditada con la declaración uniforme y coherente brindada por la agraviada tanto a nivel preliminar y judicial

donde indica al procesado como el conductor del vehículo de transporte público donde viajaba y al bajar cierra la puerta posterior quedando atrapada su pierna derecha hasta la altura de su rodilla quedando su cuerpo dentro del vehículo ocasionándole las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 001267-PF-HC de fojas cuarenta y tres el mismo que concluye : “visto el informe médico N° 777-20013 procedente del hospital de la policía nacional del Perú correspondiente a la atención recibida por coronado luna el 12 de abril del 2013 firmado por el doctor Carlos c Tello, quien consigna como diagnóstico “*esguince de rodilla derecha, percibiendo tres días de atención facultativa e incapacidad médico legal de nueve días*”.

6.5 Así mismo la conducta imprudente del conductor del vehículo se encuentra acreditada con las conclusiones del atestado policial a fojas diecisiete donde indica que el accidente se produjo como factor predominante que “ el procesado al cerrar su puerta, reiniciar su marcha sin tener cuidado y prevención para evitar accidente”, así mismo con factor contributivo del conductor de “*estar más de dieciséis horas en volante y confiarse en la versión del cobrador*”, finalmente había transgredido el inciso b del artículo 90 del reglamento nacional de tránsito (en la vía pública debe circular con cuidado y prevención y el artículo 275 inciso 6 (el conductor implicado en un accidente de tránsito debe de comunicar inmediatamente de la ocurrencia de la comisaría de la jurisdicción y someterse a dosaje Etílico)

6.6 Respecto al delito de fuga de accidente de tránsito, se encuentra acreditado la responsabilidad del procesado en mérito de la declaración uniforme de la agraviada en el curso del proceso donde indica que el procesado pese a sus suplicas este continuo con la marcha del vehículo, por lo que opto por bajarse e irse a un hospital versión que se corrobora con la ocurrencia de tránsito de delitos Nro. 48 donde indica: “a pesar que los pasajeros lo exigían al conductor a que me lleve a un centro médico y uno de los pasajeros de sexo femenino toma la placa de rodaje del referido vehículo. Así mismo refiere que al sentir mucho dolor en la rodilla derecha tomo por sus propios medios un taxi y se dirigió al hospital central de la policía para su atención médica donde fue atendida por emergencia,

6.7 *Respecto al delito* de omisión de socorro y exposición a peligro de la agraviada, se tiene acreditado en mérito de la declaración de la agraviada tanto a nivel preliminar y judicial donde el procesado omitió prestar auxilio a la agraviada confiándose en la información de su cobrador máxime si el propio acusado a nivel preliminar a fojas veinte indica: *al ser comunicado por el cobrador que las lesiones no eran graves continúe mi marcha con destino a la tablada de Lurín*, tal como describe las conclusiones del atestado policial de fojas diecisiete como factor contributivo del accidente sería *“El condicional del conductor al confiarse de la versión del cobrador”*.

6.8 En consecuencia, se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad del acusado LUÍS ALBERTO FAJARDO TUEROS como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones culposas en agravio de Maritza Judith Coronado Luna de Llerena; por el delito de omisión de socorro y exposición a peligro en agravio de Maritza Judith Coronado Luna de Llerena y por el delito contra la Administración pública – fuga de lugar de accidente de tránsito en agravio del estado

SÉPTIMO: MOTIVACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO ANÁLISIS JURIDICO

Respecto al delito de lesiones culposas

El bien jurídico protegido es la integridad física y la salud de las personas siendo que para que se configure este delito la lesión se produce por el agente al no haber previsto un resultado antijurídico, es decir, no se funda en la intención del agente sino en su falta de prevención de lo previsible, esto es, cuando el actor no ha hecho uso de las precauciones impuestas para las circunstancias, infringiendo un deber de prudencia o de cuidado.

Respecto al delito de omisión de socorro.

Bien jurídico protegido: la Vida, el Cuerpo y la Salud.

Se configura cuando el agente con una conducta omisiva no presta auxilio o socorro al sujeto pasivo que ha herido o incapacitado, poniendo con tal conducta omisiva en peligro su vida o su salud.

Siempre debe existir un hecho precedente que es el herir o incapacitar a la víctima (mismo sujeto activo) de manera culposa nunca dolosamente.

Por herir entendemos: sufrir una afectación en el cuerpo o en la salud por causas exógenas incapacidad: imposibilidad física o mental para valerse por sí mismo, y atender a la subsistencia.

“Se exige necesariamente la concurrencia de un inminente peligro para la vida o salud de la víctima.

Respecto al delito de fuga de accidente de tránsito.

La conducta ilícita en este delito consiste en alejarse del lugar donde se provoca un accidente con la finalidad de sustraerse de la justicia, después de haber ocasionado lesiones o muerte.

OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

Que, para los efectos de graduar la pena, debe considerarse que existe un concurso ideal de delitos de omisión de socorro y el delito de fuga de lugar de accidente de tránsito y un concurso real entre estos y el delito de lesiones culposas, así mismo debemos de tener en cuenta : a) El marco legal abstracto, esto es el artículo cuarto párrafo del artículo 124 del código penal, artículo 408 y 126 del código penal, que sanciona en el primer caso una pena no menor de cuatro a seis años, en el segundo seis meses a cuatro años y el tercero de dos días a tres años; b) marco legal concreto, donde, debe tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del principio de la culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; lo cual exigen, que la pena sea proporcional a la gravedad del hecho y la culpabilidad de los autores; en este sentido al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o partícipe de la

infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe tener en cuenta, las penas mínimas y máximas del delito cometido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.

En el caso sub análisis, para la determinación judicial de la pena debe tomarse en cuenta el artículo cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis y cuarenta y ocho del código penal bajo los siguientes criterios: a) principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena previsto en el artículo VIII del título preliminar del código penal que corresponde a la aplicación del “principio de proporcionalidad de la pena” en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio, atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla, en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal. b) si ha reconocido o no su autoría o participación en el evento delictual materia de inculpatión; en el presente caso el inculpatado no ha reconocido plenamente su responsabilidad por lo que no puede acogerse a beneficio de la confesión sincera. c) las condiciones personales del encausado, entre ellas su grado de instrucción y nivel sociocultural; toda vez que el procesado ha declarado tanto a nivel preliminar y judicial indicando tener grado de instrucción secundaria completa, d) colaboración brindada a la justicia en el presente caso el procesado ha declarado tanto a nivel preliminar y judicial y acudió a la presente diligencia de lectura de sentencia argumentando en su defensa que carece de antecedentes penales que no ha tenido sanciones por infringir el reglamento de tránsito y por ello actualmente se encuentra laborando en el metropolitano. e) edad del acusado; tiene a la fecha de los hechos cuarenta y dos años de edad por lo que no se encontraría bajo los alcances del beneficio de la responsabilidad restringida consagrados en el artículo veintidós del código penal. g) antecedentes penales y

judiciales del procesado: Se advierte de autos que el procesado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales como es de verse a fojas 123 y 98 respectivamente.

8.1 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito modificatorias de la responsabilidad; de conformidad con el artículo 45 A del código penal.

Así mismo, constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean constitutivos del hecho punible, de conformidad con el artículo 46 del código penal, por lo que de conformidad con el artículo 45 A la pena debería aplicarse en el tercio inferior, sin embargo se debe tener cuenta el principio de proporcionalidad, sino también el principio de humanidad que ha sido invocado por la segunda sala penal transitoria de la corte suprema en la ejecutoria suprema del R.N. N° 938- 2006- lima, *para reducir la pena e imponerse por debajo del mínimo legal*, ejecutoria que señala que para la imposición de una pena, se debe tener en cuenta la relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena a imponerse, sobre todos los principio de humanidad, cuyo articulado se encuentra establecido en el artículo primero de la constitución política del estado y sobre este contexto, citando al jurista Jeschek, al amparo del principio de Humanidad se tiene que “ *todas las relaciones que surjan del derecho penal deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca, de la responsabilidad social con los reincidentes,, de la disposición a la ayuda y a la asistencia social y a la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados*” por lo que esta judicatura considera de que si bien debe imponérsele una pena estando a los principios antes mencionados y la fecha no cuenta con antecedentes penales como es de verse a fojas ciento veintitrés , la misma que debe fijarse por debajo del mínimo legal.

En cuanto a la ejecución de la pena, se debe tener en cuenta que, aunando a las cualidades personales del acusado, y estando a la pena, naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad de los agentes; resulta pertinente, imponer una sanción suspendida en su ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del código penal, la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente le hacen prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito. Pero ello, no impide que este órgano jurisdiccional le exhorte, de acudir a la autoridad competente para delimitar sus derechos alegados y enmendar su conducta, de respeto a las normas de convivencia social; y, que, de persistir, traerá como consecuencia una sanción mucho más drástica; para que, de esta manera, las sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas, que en nada contribuye a la paz social.

NOVENO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

La reparación civil se rige por el principio del daño causado que protege el bien jurídico en su totalidad. Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización de los daños y perjuicios, comprometiendo el daño emergente y el lucro cesante. De este modo apreciando lo actuado en el proceso, la reparación que se determina con esta resolución judicial es proporcional y racional con el daño producido, comprendiendo el resarcimiento del daño causado, más la indemnización de los daños y perjuicios irrogados a los agraviados. Asimismo, deberá tener en cuenta el daño psicológico ocasionado a los agraviados, por ello la reparación civil deberá fijarse con arreglo a ley, afín de que las sentencias sean ejecutadas en su totalidad y no queden como simples mandatos judiciales que en su mayor parte no se dan cumplimiento.

“desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos defectos negativos que derivan de la lesión un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en lesión de derecho de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución en la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses

existenciales – no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas- se afectan, como acota Alastuey Dobon, bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno”.

En el presente caso debe ponerse en cuenta el Certificado Médico Legal de fojas 43 que señala que la agraviada sufrió un esguince que amerito una atención facultativa de tres días por nueve días por incapacidad médico legal, habiendo señalado que desconoce el costo que habrían ocasionado las lesiones porque fue atendida en el hospital.

DECISION FINAL:

Para efectos de la dosificación o individualización judicial de la pena, atendiendo a un esquema que nos conduzca de la pena básica hacia la concreta, es necesario apreciar la forma y circunstancias de cómo se produjeron los hechos, la extensión del daño causado su reparación espontanea, los antecedentes del acusado y los interés de la víctimas y las circunstancias del lugar, modo y ocasión, por lo que atendiendo a la normatividad descrita en los artículos once, doce, **cuarenta y cinco A**, cuarenta y seis, cuarenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro y **cuarto párrafo del artículo 124 del código penal, artículo 408 del código penal y artículo 126 del código penal**, en concordancia con el articulo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales y el articulo ciento treinta y ocho de la constitución política del Perú.

Por tales consideraciones administrando justicia a nombre de la nación con el criterio de conciencia que la Ley autoriza la señora Juez del segundo Juzgado Penal de Condevilla;

FALLA: CONDENANDO al acusado **LUÍS ALBERTO FAJARDO TUEROS** como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones culposas en agravio de Maritza Judith Coronado Luna de Llerena; por el delito omisión de socorro y exposición a peligro en agravio de Maritza Judith Coronado Luna de Llerena y por el delito de la Administración pública- fuga del lugar de accidente de tránsito en agravio del Estado a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** cuya ejecución de la pena se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de

TREINTA Y SEIS MESES, quedando a sujeto a las siguientes reglas de conducta
a) No ausentarse de la ciudad sin autorización judicial; b) concurrir al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades ante el señor Juez del Juzgado donde se ejecute la sentencia y firmar el cuaderno respectivo; c) No cometer otro delito culposo. Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del código penal, en caso de incumplimiento de una de las reglas de conducta. Asimismo, **NOVENTA DÍAS MULTA** a razón de cinco nuevos soles diarios e **INHABILITACIÓN DE DOCE MESES** suspensión para obtener la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos motorizados de conformidad con el inciso siete del artículo treinta y seis del código penal.

FIJO: OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES monto que por concepto de reparación civil deberá abonar de forma solidaria el sentenciado con el tercero civilmente responsable a favor de la agraviada Maritza Judith Coronado Luna de Llerena y **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** suma que deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor del Estado, ambas sumas en el plazo de **CUATRO MESES** ; **MANDO:** que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se expidan los boletines y testimonios de condena, oficiándose para el fin.- **REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**

.....

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA PENAL DE PROCESADOS LIBRES

EXPEDIENTE N°: 6075 – 2013

Lecaros Chávez

Segura Salas

ESPINOZA SOBERON

RESOLUCIÓN N°

Independencia 24 de octubre del 2016

AUTOS Y VISTOS:

Vista la causa, sin informe oral, interviniendo como Magistrada Ponente la señora juez ESPINOZA SOBERON, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 del texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

I. MATERIA DE GRADO:

Con lo opinado por el señor fiscal superior en su dictamen de fojas 211/213, viene en grado de apelación, la sentencia de fecha 24 de noviembre del 2015 obrante a fojas 128/140, expedida por la señora Juez del segundo juzgado especializado en lo penal de Condevilla que resuelve : condenar a **LUÍS ALBERTO FAJARDO TUEROS**, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas – en agravio de Maritza Judith Coronado Luna de Llerena, como autor del delito de Omisión de Socorro y Exposición a Peligro – en agravio de Maritza Judith Coronado Luna de Llerena, y como autor del delito contra la Administración pública – fuga del lugar de accidente de tránsito en agravio del Estado, a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el termino de **TREINTA Y SEIS MESES**, bajo reglas de conducta que en ellas se detallan, asimismo, a **NOVENTA DÍAS MULTA** a razón de cinco nuevos soles diarios e **INHABILITACIÓN DE DOCE MESES**, en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado de conformidad con el inciso 7 del artículo 36 del código penal, y FIJA: en la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por reparación deberá abonar el

sentenciado de forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor de la agraviada Maritza Judith Coronado Luna de Llerena, y la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor del Estado, con lo demás que contiene.

II. ANTECEDENTES.

Según la acusación fiscal de fojas 101/105, se imputa al procesado LUÍS ALBERTO FAJARDO TUEROS haber causado lesiones en el cuerpo de la agraviada Maritza Judith Coronado Luna de Llerena, el día 13 de abril del 2013, a las 9:40 horas al haber cerrado la puerta posterior del vehículo de placa de rodaje D3F – 756, ómnibus de servicio público “el Rápido”, en el paradero José Granda – San Martín de Porres. En circunstancias en que la agraviada procedía a descender del vehículo por la puerta posterior de acceso a los pasajeros y cuando lo estaba haciendo el conductor de manera negligente cerró la puerta del vehículo, quedándose aprisionada la pierna derecha de la agraviada, producto de lo cual sufrió lesiones en su rodilla derecha, que acredita con el Certificado Médico Legal de fojas 43, y luego de causar el accidente se negó a auxiliarla, haciéndolo bajar del vehículo a la fuerza, a pesar que los pasajeros le exigían que lo traslade a un hospital, procediendo a darse a la fuga.

III. RECURSO DE APELACIÓN:

3.1. La sentencia es apelada por el condenado en el acto de la lectura de sentencia conforme al acta de folios 141/142 y fundamentada mediante escrito de fojas 144/145, sosteniendo como agravios:

1. no ha tomado en cuenta que el fiscal ni la presunta agraviada, han podido acreditar que se entre incurso en el delito de fuga del lugar del accidente de tránsito; que no se ha merituado el Certificado Médico Legal, que evidencia que no está frente a un hecho de gravedad, sino de lesiones leves.

2. después del accidente, la agraviada estuvo dentro de la unidad vehicular donde existió un dialogo entre las partes, para ponerse de acuerdo en el centro de salud, optando la agraviada por retirarse de un hospital con dinero que recibió, por ende, en ningún momento ha existido fuga o falta de brindar ayuda a la parte agraviada.

Solicita se eleven los autos al superior jerárquico.

3.2 El tercero civilmente responsable apela por escrito de fojas **170/175**, exponiendo como agravios:

1. no es posible imputarle algún tipo de responsabilidad a AMÉRICA FINANCIERA S.A., toda vez que el bien que genero el daño ya había sido entregado en calidad de leasing a la empresa de transporte El Rápido S.A. y según lo dispuesto por el decreto legislativo N 299, el único responsable es el arrendatario, en el presente caso, la citada empresa de transportes; y, la naturaleza del tercero civilmente responsable en materia penal requiere necesariamente de una estrecha vinculación con el procesado, lo cual no se evidencia en el presente proceso, toda vez que este es trabajador de transportes El Rápido S.A., y no de su empresa.

Solicita se eleven los autos por ante el superior jerárquico conforme corresponde.

IV.- CONSIDERANDO:

TEMA DE DECISION:

Determinar si corresponde confirmar la sentencia apelada o revocarla; de advertirse haberse incurrido en una causal de nulidad prescrita y sancionada en el artículo doscientos noventa y ocho primeros partes del código de procedimientos penales declara la NULIDAD de la misma.

UNO. Para dictar una sentencia condenatoria resulta imperativo que el juzgador llegue a la convicción respecto de la responsabilidad penal del acusado, sustentando ello en la evaluación adecuada y razonable en los medios de prueba que hayan sido incorporados válidamente al proceso y precisamente en estas pruebas debe fundarse la culpabilidad del agente inculcado.

DOS. El señor fiscal superior en el dictamen de fojas 211/213, opina por la nulidad de la sentencia, al respecto estimamos que:

2.1. respecto a la lesión sufrida por la agraviada, si bien es cierto que el quantum de los días de asistencia e incapacidad médico legal, establecidos en el certificado

médico legal es de 03 días de asistencia por 09 días e incapacidad y según el fiscal superior, serían consideradas como falta contra las personas, NO es atendible, ya que mediante pleno jurisdiccional distrital en materia penal de la corte superior de justicia de Lima Norte, realizado por los señores jueces se acordó que cuando las lesiones culposas sean consecuencia o producto de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito, establecida como agravante en la última parte del artículo 124 del código penal, esta lesión independiente de si el quantum de asistencia e incapacidad médico legal supere o no los quince días, será subsumida en dicha agravante, en consecuencia, no se ha incurrido procesal alguno resultamos competente para conocer la presente causa, estamos habilitados a pronunciarnos sobre el fondo de las impugnaciones formuladas por el sentenciado y el tercero civilmente responsable.

TRES. La sentencia condenatoria ha sido apelada tanto por el procesado, como por el tercero civilmente responsable Amerika Financiera S.A., corresponde pronunciarse sobre los argumentos de estas partes procesales, al respecto estimamos que:

3.1. en cuanto al primer agraviado sobre el certificado médico legal, que evidencia que no se está frente a un hecho de gravedad, sino de lesiones leves y que después del accidente, la agraviada estuvo dentro de la unidad vehicular donde existió un dialogo entre las partes, para acordar el centro de salud y fue la agraviada quien opta por retirarse a un hospital con dinero que recibió; estimamos que la revisión de los actuados se advierte que está plenamente acreditado en autos que la conducta atribuida al procesado Luis Alberto Fajardo Tueros, en su calidad de conductor de un ómnibus de servicio público de pasajeros, al “*no haberse detenido el tiempo suficiente para que la agraviada baje del vehículo, y cerrar la puerta del mismo sin permitir que esta baje del mismo, atrapando su pierna derecha con la mencionada puerta, y en tal estado reiniciar la marcha*”, configura inobservancia de las reglas técnicas de tránsito previstas en la última parte del cuarto párrafo del artículo 124 del código penal, conforme se desprende del punto **IV. CONCLUSIONES del** atestado N 57 – REG- POL- LIMA/DIVTER- NORTE 3/CCS- SIAT obrantes a fojas 17 que en su número **1. FACTOR PREDOMINANTE** señala que el operativo de la UT- 1 (procesado), al cerrar su puerta y reiniciar su marcha sin tener cuidado y prevención

para evitar accidentes: y, **2. FACTOR CONTRIBUTIVO** el operativo de la UT- 1 (procesado), al participar en un accidente de tránsito y no denunciar de inmediato a la comisaria del sector, el condicional del conductor al confiarse de la versión del cobrador, lo que sumado al hecho de no haber conducido a la agraviada a un centro de salud para que sea atendida y darse a la fuga, inobservando el inciso b del artículo 90 y 275, inciso 6 del reglamento técnico de tránsito que la señora Juez ha estimado en la sentencia recurrida.

3.2. en cuanto al delito de fuga, esta conducta consiste en *“alejarse del lugar de los hechos donde se ha provocado o producido un accidente con la finalidad de sustraerse de la Justicia, después de haber ocasionado lesiones o muerte”*, está acreditado en autos toda vez que el procesado a nivel preliminar a fojas 19/23 y en su instructiva de fojas 120/123, reconoce *“haberse alejado del lugar donde ocurrió el aprisionamiento de la pierna de la agraviada inicialmente de cinco a seis metros, para luego que bajara y subiera la agraviada reiniciar nuevamente la marcha y dejar a la accidentada a dos paraderos adelante”*; y, si bien el procesado argumenta que la pasajera agraviada por su propia voluntad se bajó del bus, sin embargo, esta tanto en su manifestación preliminar de folios 36/38, como en su preventiva de fojas 62/63, es uniforme en señalar: (...) *“el conductor en forma negligente cierra su puerta a presión y mi pierna derecha se queda aprisionada con el marco de la puerta, donde el vehículo avanza aprox., 3 metros al gritar y por aviso de los pasajeros este vehículo se detiene y nuevamente abre la puerta y logramos liberar mi pierna, luego de los accidente unos jóvenes me hicieron subir al vehículo nuevamente y le exigieron al conductor que me llevara a un centro de salud, a lo que no hicieron caso y por el contrario el vehículo seguía su marcha y en vista que estas personas que no me querían auxiliar una pasajera tomo la placa del vehículo y por mis propios medios acudí al hospital de la policía ...”* (...) lo que demuestra que fue por la negativa del conductor a prestarle auxilio que la agraviada toma la decisión por sus propios medios de acudir a un centro de salud, lo que se corrobora con el hecho de no haber cumplido el conductor procesado de concurrir a la comisaria del sector a denunciar el hecho; en consecuencia, se rechazan estos agravios.

CUARTO. Respecto al argumento por el tercero civilmente responsable en que no es posible imputarle algún tipo de responsabilidad, ya que el bien que genero el daño ya había sido entregado en calidad de Leasing a la empresa de transportes; del estudio de autos, apreciamos que mediante de auto de fecha 29 de enero del 2015, obrante a fojas 84, se tiene como tercero civilmente responsable a la persona jurídica Amerika Financiera, propietaria del vehículo de placa de rodaje N D3F-756 quien fuera notificada atreves de su representante legal, en sede preliminar conforme se desprende de los oficios N 771 y 778- CCS- SIAT de folios 34 y 35, del accidente en el que interviniera el vehículo de su propiedad, tomando conocimiento del presente hecho desde la etapa policial en su condición de propietaria del vehículo conforme a la tarjeta de propiedad vehicular de fojas 28 inscrita ante **SUNARP**; cuanto al argumento esgrimido por esta parte referido a que por haberse suscrito un contrato de Leasing con la Empresa de Transportes y servicios “El Rápido S.A.”, por trabajar para ella y no para la persona jurídica apelante, los exceptúa de ser considerados responsables civilmente de daños y perjuicios causados a terceros, observamos que contrariamente a la posición expuesta la norma invocada NO señala expresamente que el arrendador este exonerado de responsabilidad civil de los daños y perjuicios a terceros que cause su arrendatario en el uso del bien arrendado, bien este que se encuentra registrado a nombre de AMERIKA FINANCIERA S.A., como se desprende de la copia de la tarjeta de propiedad obrante a fojas 28, consideraciones por las que se debe de desestimar el argumento invocado por esta parte procesal y confirmarse igualmente este extremo de la sentencia apelada.

CINCO: En esta línea de análisis y valoración de la prueba actuada e incorporada válidamente al proceso, no resulta cierto lo aducido por el procesado en su apelación ni lo dicho en su instructiva, la misma que toma como un argumento de defensa para tratar de enervar su responsabilidad penal sin éxito, pues en el caso materia de autos se halla probada indudablemente la hipótesis incriminatoria del Ministerio Público y por ende la responsabilidad penal del acusado **LUÍS ALBERTO FAJARDO TUEROS** siendo que la A quo compulso adecuadamente los medios de prueba que se han incorporado al proceso, no habiendo incurrido en algún vicio procesal que

conlleve a la nulidad de la sentencia. En consecuencia, la A- quo al dictar la sentencia venida en grado de apelación ha evaluado adecuadamente los medios de prueba que se han incorporado válidamente al proceso y es ella que se funda la culpabilidad del agente inculcado habiéndose configurado la tipicidad de los tipos penales instruidos y que es materia de apelación, lo que acarrea responsabilidad penal para el apelante recurrente y por ello, el sustento en la imposición de una condena a pena privativa de la libertad suspendida bajo reglas de conducta , habiéndose hecho una adecuada mensuración de la pena y de la reparación civil, donde se ha tenido consideración el daño causado a la parte agraviada, así como el alcance de la responsabilidad civil del tercero civilmente responsable; razones suficientes por el que el colegiado es del parecer que se confirme la sentencia venida en grado.

V.- DECISION:

Por estos fundamentos, y por los de la recurrida, los miembros de la **PRIMERA SALA PENAL DE PROCESADOS LIBRES DE LIMA NORTE, RESUELVEN: UNO. CONFIRMAR** la sentencia de fecha 24 de noviembre del 2015, obrante a fojas 128/ 140, que resuelve : condenar a **LUÍS ALBERTO FAJARDO TUEROS** , como autor del delito contra la vida , el cuerpo y la salud – lesiones culposas- en agravio de Maritza Judith Coronado Luna de Llerena, y como el autor del delito contra la Administración Pública - fuga del lugar del accidente de tránsito en agravio del Estado, a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el termino de **TREINTA Y SEIS MESES**, bajo reglas de conducta que en ella se detallan, asimismo, a **NOVENTA DÍAS MULTA** a razón de cinco nuevos soles diarios e **INHABILITACIÓN DE DOCE MESES**, en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado de conformidad con el inciso 7 del artículo 36 del código penal, y **ELJA:** en la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor del Estado, con lo demás que contiene **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen.

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	pertinencia de los medios probatorio	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN DE SOCORRO EXPOSICIÓN AL PELIGRO FUGA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y LESIONES CULPOSAS, EN EL EXPEDIENTE N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02, SEGUNDO JUZGADO PENAL DE CONDEVILLA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE-LIMA. 2019</p>	<p><i>Si cumple</i></p>	<p><i>Si cumple</i></p>	<p><i>Si cumple</i></p>	<p><i>Si cumple</i></p>

Anexo 3: Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: *“CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN DE SOCORRO EXPOSICIÓN AL PELIGRO FUGA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y LESIONES CULPOSAS, EN EL EXPEDIENTE N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02, SEGUNDO JUZGADO PENAL DE CONDEVILLA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE- LIMA. 2019”*

se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado:

Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima 16 de julio del 2019

ROLANDO MONZÓN CALDERÓN
DNI: 40981687